

Bogotá, diecisiete (17) de mayo de 2022

Señor  
**JOSE MARIA SIERRA CARRASQUILLA**  
Representante  
**CONSORCIO EDIFICACIONES**  
Calle 11 72C-16 of 201  
La ciudad

**Asunto:** Respuesta observación extemporánea al informe final del Proceso de Selección Simplificada No. 16 de 2022- Interventoría San Andrés

Cordial saludo,

Según observación recibida pasado el nueve (9) de mayo de 2022 la cual es fue allegada extemporáneamente al informe final de evaluación donde el plazo máximo para presentar observaciones fue hasta el seis (06) de mayo de 2022 y como se aclarará que estos términos no reviven plazos perentorios ya agotados para presentar subsanaciones:

Una vez valorados los componentes admisibles y de puntaje el Comité Asesor Evaluador del proceso de selección simplificada N° 16 de 2022 cuyo objeto contractual es **"REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, FINANCIERO, ADMINISTRATIVO, CONTABLE Y JURÍDICO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO "REALIZAR LA ADECUACIÓN DE LA PLANTA FÍSICA, BAJO LA MODALIDAD PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO Y LA ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA LA SEDE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, GERENCIA DEPARTAMENTAL REGIONAL SAN ANDRÉS"**, LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD CONTRALORÍA CONVENIO 33, recomienda aceptar la oferta del postulante **CONSORCIO INFRA-SAN ANDRÉS 2022**, por valor de **OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 81.180.000,00)** por cumplir con la totalidad de los requisitos admisibles, y, adicionalmente, obtener la mayor puntuación correspondiente a **CUARENTA (40,00)** puntos.

**Nota 1:** Encontrará el link con las subsanaciones recibidas para este proceso <https://bit.ly/3w0mTlz>

Así mismo, se corre traslado del presente informe de evaluación el **SEIS (06) de MAYO 2022** durante este término se podrán recibir observaciones al mismo a los siguientes correos:

Nos permitimos aclarar lo siguiente:

La subsanación presentada por **CONSORCIO EDIFICACIONES** NO cumplió con los requisitos admisibles de carácter financiero y Técnicos establecido en el Documento Técnico Soporte en el numeral **2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO** en la *"Nota 11: En caso de estar interesado en presentar postulación bajo Estructura Plural, deberán tener en cuenta que se requerirá un miembro que ostente la calidad de Líder el cual, en todo caso, tendrá por lo menos el 33% de participación en la Estructura Plural y acreditar, conforme a los requisitos, en todo caso, mínimo el 30% de la experiencia específica admisible y de la capacidad financiera requerida. El Líder deberá manifestar expresamente que se obliga a permanecer como miembro de la Estructura Plural durante la ejecución del CONTRATO que se llegará a suscribir y hasta su liquidación."* Así mismo revisado el soporte presentado en la subsanación no aclaró quien es el líder de la estructura plural puesto que el formulario No 9, denominado DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE LA RESPECTIVA ESTRUCTURA PLURAL, en la cláusula séptima designa como líder al señor "JOSÉ MARIA SIERRA CARRASQUILLA" y como adicional al final del documento una nota catalogada como importante más no aclaratoria donde enuncia como líder a "JMS INGENIERÍA Y ARQUITECTURA SAS BIC", lo anterior NO ACLARA quien va a ser el líder de la estructura plural y la misma induce a error ya que en el mismo documento existen dos (2) lideres,

por lo anterior el postulante está incurriendo en la causal de rechazo descrita en el numeral 3. literal 3.3. del Documento Técnico de Soporte así: “3. CAUSALES DE RECHAZO. (...) 3.3. o permiten evidenciar a criterio de LA ANIM y/o de LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A, actuando como vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD CONTRALORÍA CONVENIO 33 la existencia de colusión entre postulantes.” (Subrayado y negrilla fuera de contexto).

Es de aclarar que líder es diferente al Representante Legal este último es quien representa una sociedad o una persona y tiene la facultad de celebrar y ejecutar contratos y el líder en el proceso de selección que nos concierne, y según Documento técnico de soporte (DTS en su el numeral 2.2.2 (...) requerirá un miembro que ostente la calidad de Líder el cual, en todo caso, tendrá por lo menos el 33% de participación en la Estructura Plural y acreditar, conforme a los requisitos, en todo caso, mínimo el 30% de la experiencia específica admisible y de la capacidad financiera requerida, tal y como se aclara en el párrafo anterior.

Cordialmente,



**JANETTE DIAZ RAMIREZ**

Directora de Fideicomiso

**FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

Como vocera y administradora del

**PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FC- PAD CONTRALORÍA CONVENIO 33**

